



ESCRITURA

de PROTOCOLIZACION DE PODER.-

Otorgado por LA COMPAÑIA DTREBA LLC.

.....

a favor de EL SEÑOR DOCTOR DON ANTONIO EMILIO NICOLAS

..... ROMERO PARDUCCI, DEBIDAMENTE AUTENTICADO.

y autorizado por el

NOTARIO

Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia PRIMERA Registro del año 2.009

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, 24 de Abril del 2.009

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER

QUE OTORGÓ LA COMPAÑÍA OTREBA LLC, A FAVOR DEL

SEÑOR DOCTOR DON ANTONIO EMILIO NICOLÁS ROMERO

PARDUCCI, DEBIDAMENTE AUTENTICADO.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

24-ABRIL-2009



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Señor Notario Quinto de Guayaquil:

Sírvase protocolizar en el Registro a su digno cargo las xerocopias notariadas que
acompañó del Poder otorgado por la Compañía OTREBA LLC.

Muy atentamente,



Joaquín Zevallos Franco
ABOGADO
Registro 12.217 - Guayas



RESOLUTIONS OF THE SOLE MANAGER
OF
OTREBA LLC



of

The undersigned, being the Sole Manager of Otreba LLC, a Limited Liability Company existing and operating under the laws of Delaware (hereinafter "the LLC"), hereby consents to the adoption of the following resolutions:

RESOLVED, to grant a Power of Attorney in the form similar to the attached hereto, in favor of Mr. Antonio Emilio Nicolas Romero Parducci, as attorney in fact with full powers to represent the LLC; and

FURTHER RESOLVED to authorize any two authorized signatories of Curaçao Corporation Company N.V. to sign the power of attorney on behalf of the Company.

Adopted and signed this 30th day of March, 2009.

OTREBA N.V.


Curaçao Corporation Company N.V.
Sole Manager

By: I.R. Gouverneur and T.L. Hieroms
Attorneys-in-Fact



of



POWER OF ATTORNEY

OTREBA LLC



La compañía OTREBA LLC ("La Poderdante"), que es una compañía incorporada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, por virtud de este instrumento confiere poder especial, pero amplio y suficiente, como en derecho es menester, para que Antonio Emilio Nicolas Romero Pardoeci ("El Apoderado"), de nacionalidad ecuatoriana, actuando a nombre y en representación de La Poderdante, pueda:

PRIMERA: Comprar y de cualquier otro modo adquirir para La Poderdante acciones o participaciones y más derechos o efectos de comercio en toda clase de compañías o sociedades extranjeras, civiles o mercantiles, al contado a plazos, pactando los precios y demás condiciones que tenga a bien pactar, así como firmar los endosos o las notas de cesión que fueren necesarias para tales adquisiciones, y dar y firmar los avisos relacionados con dichas adquisiciones;

SEGUNDO: a) Asistir, a nombre y en representación de La Poderdante, en cualquier momento, a toda clase de juntas o asambleas de accionistas o socios, o de cualquier otra clase, de las compañías o sociedades extranjeras, mercantiles o civiles, de las que La Poderdante fuere socia o accionista, o tuviere cualquier otro tipo de derechos corporativos; b) Tomar parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten en esas juntas o asambleas sobre asuntos de cualquier naturaleza; c) Votar en esas juntas o asambleas en representación de La Poderdante, en el sentido que considere conveniente; y, d) Suscribir, cuando fuere necesario, todas las actas de las antedichas asambleas o juntas de sociedades extranjeras;

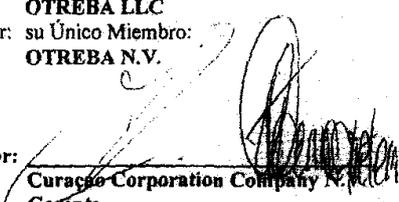
TERCERA: Representar a La Poderdante ante la sociedad o compañía extranjera en la que La Poderdante tuviere acciones o participaciones u otra clase de derechos corporativos, así como representar a La Poderdante ante cualquier autoridad u organismo público extranjero, en cualquier caso que fuere necesaria esa representación, siempre que la misma se relacione con las acciones, participaciones o más derechos corporativos que La Poderdante tuviere en una sociedad o compañía extranjera; y

CUARTO: Adicionalmente y de manera expresa se autoriza a El Apoderado a delegar, en todo o en parte, el presente poder.

Curazao, el día 30 de Marzo de 2009

OTREBA LLC

Por: su Único Miembro:
OTREBA N.V.

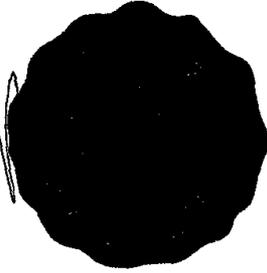
Por: 
Curacao Corporation Company N.V.
Gerente

Por: Iselíné R. Gouverneur and Tara L. Hieroms-Cannegieter
Apoderados

Se legaliza las firmas que aparecen en el documento adjunto de la señora Iseline R. Gouverneur y la señora Tara L. Hieroms-Cannegieter, residentes en Curazao, actuando en sus calidades de apoderados de la compañía anónima Curaçao Corporation Company N.V., establecida en Curazao, Antillas Neerlandesas, cual compañía actúa como gerente de la compañía anónima, OTREBA N.V., establecida en Curazao, Antillas Neerlandesas, por mi, doctor Myron Ferdinand Hu-A-NG, notario público, residente en Curazao, Antillas Neerlandesas, hoy el día 31 de marzo de 2009.



Myron Hu-A-NG



ex



ex

1866

Iseline R. Gouverneur

Ms. H.R. Gouverneur

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 584 de Abril 12 de 1978, que las ~~TRES (3)~~ Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotoscopias iguales. Guayaquil, 14 ABR 2009



Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Estudio Jurídico
ROMERO MENENDEZ
Fundado en 1931

Joaquín José Zevallos Franco, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, perito en idioma español e inglés, bajo juramento declaro que en la Resolución de la compañía OTREBA LLC, existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, y en el Poder que la mencionada Sociedad le confiere al señor doctor Antonio Emilio Nicolás Romero Parducci, que consta apostillado, se encuentran las siguientes partes en inglés traducidas al español que dicen:

Página 1.-

"RESOLUCIONES DEL UNICO ADMINISTRADOR DE

OTREBA LLC

Los suscritos, siendo Único Administrador de Otreba LLC, una Compañía de Responsabilidad Limitada existente y operativa bajo las leyes de Delaware (de aquí en adelante "la LLC"), por la presente acepta adoptar las siguientes resoluciones:

 SE RESUELVE, otorgar un Poder, con texto similar al adjunto, a favor del señor Antonio Emilio Nicolás Romero Parducci, como Apoderado con plenos poderes para representar a la LLC; y

SE RESUELVE además, autorizar a cualquiera de los dos firmantes autorizados de Curacao Corporation Company N.V. que suscriban el poder en representación de la Compañía.

Adoptado y firmado este 30 de marzo, 2009.

OTREBA N.V.

(Firmas ilegibles)

Curacao Corporation Company N.V.
Unico Administrador
Por: I.R. Gouverneur y T.L. Hieroms
Apoderados"



Página 2.-

"PODER"

(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

(Lo que sigue en la segunda página constan en idioma español, por lo que no necesita ser traducido.)

(Firmas ilegibles)

En la penúltima línea de la segunda página, la palabra "and" significa: "y"

Página 3.-

(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

(Lo que sigue en la tercera página constan en idioma español, por lo que no necesita ser traducido.)

(Firma ilegible)

(Hay un sello del Notario de Curazao)

"Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)



1.- País: Curazao, Antillas Holandesas

Este documento público

2.- Ha sido firmado por el señor M.F. Hu-A-Ng

3.- Actuando en la capacidad de Notario Público

4.- Y lleva el sello/estampa del mencionado Notario señor M.F. Hu-A-Ng

CERTIFICADO

5.- En Curazao

6.- El 1 de Abril de 2009

7.- Por el Teniente Gobernador de la Isla de Curazao. Jefe del Departamento "Registro Civil y Elecciones"

8.- Número 1866

10.- Firma

9.- Sello/Stampa

(Hay un sello de Curazao)

(Firma ilegible)

(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

Señor H.R. Daal"

Es fiel traducción.

Guayaquil, abril 23 de 2009

Ab. Joaquín Zevallos Franco
Registro # 12.217 - Guayas
Traductor

ABOGADO CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doy fe: Que la firma precedente del señor don JOAQUIN ZEVALLOS FRANCO, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 09-11029817; estampada al pie del documento que antecede, es auténtica; siendo la misma que usa en todos sus actos y contratos.- Guayaquil, veintitres de Abril del año dos mil nueve.-----



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DILIGENCIA DE PROTOCO-

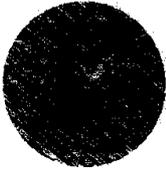
[Handwritten scribble]

LIZACIÓN: A petición del Abogado JOAQUÍN ZEVALLOS FRANCO,
con Registro Profesional número doce mil doscientos diecisiete, del
Colegio de Abogados del Guayas, protocolizo en el Registro de
Escrituras Públicas a mi cargo los documentos que anteceden.-
Guayaquil, veinticuatro de Abril del año dos mil nueve

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se protocolizó ante mí; en fé de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y
firmo en cuatro fojas útiles xerox.-Guayaquil, veinte y cuatro
de Abril del año dos mil nueve



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

